



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 067-2011-PCNM

Lima, 13 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora María Eugenia Guillen Ledesma; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 308-2002-CNM, de 18 de junio de 2002, la doctora María Eugenia Guillen Ledesma fue nombrada Juez de Paz Letrado de Villa María del Triunfo – Corte Superior de Justicia de Lima, desde dicho nombramiento ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo de Pleno se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Guillen Ledesma, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 22 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 13 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la magistrada evaluada registra 3 medidas de apercibimiento y 1 multa de 10% de sus haberes, que si bien inciden en la tramitación de procesos no están referidas a actos contra la ética o de presunta corrupción; se ha recibido 3 cuestionamientos vía participación ciudadana, que también fueron materia de investigación por Control Interno del Poder Judicial, siendo absuelto en 2 de ellas y encontrándose en trámite una de ellas asistiéndole la presunción de licitud; en los referéndum realizados por el Colegio de Abogados de Lima de 2007 y 2009 recibió aprobación mayoritaria de los abogados de la comunidad en la cual labora; de otro lado, registra algunas tardanzas justificadas así como por motivos personales, capacitación y salud, no siendo en número significativo, no registra ausencias injustificadas; de otro lado el aspecto patrimonial fue materia de la entrevista personal el cual fue absuelto a satisfacción de este colegiado, guardando coherencia con lo que la magistrada ha declarado periódicamente a su institución;

Cuarto.- Que, con relación a su idoneidad, en las resoluciones presentadas recibió en promedio aceptable calificación y en organización de trabajo recibió buena calificación; con relación a su capacitación la Dra. Guillen Ledesma es egresada de la Maestría con mención en Derecho Civil y comercial y es estudiante del Doctorado en Derecho, registra cursos de especialización en la AMAG y otras instituciones; sus conocimientos han sido confirmados en el desarrollo de la entrevista pública;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora María Eugenia Guillen Ledesma es una magistrada con dedicación a su trabajo que cuenta con la aprobación de la mayoría de abogados votantes en los referéndum a los cuales fue sometida; egresada de Maestría y estudiante de Doctorado, con estudios de especialización; con una aceptable calificación en la calidad de sus decisiones y buena calificación en Organización del Trabajo; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las

exigencias de conducta e idoneidad; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado al evaluado.

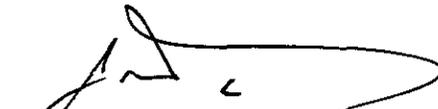
Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

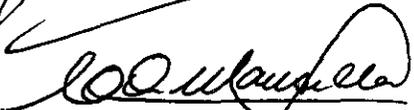
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 13 de enero de 2011; sin la presencia del señor Consejero Gastón Soto Vallenás;

RESUELVE:

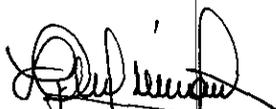
Primero.- Renovar la confianza a la doctora María Eugenia Guillen Ledesma y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Villa María del Triunfo – Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


CARLOS MANSILLA GARDELLA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ